

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO PROGRAMA, APROBADOS POR ESTE ORGANO COLEGIADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2006.

RESULTANDO:

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- II Mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó por unanimidad de votos, los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de los actos anticipados de precampaña de ciudadanos aspirantes, de las precampañas y campañas de precandidatos, candidatos, organizaciones políticas o coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007, y por cuanto hace a los 3 niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral. Dichos lineamientos son los siguientes:

“Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de los actos anticipados de precampaña de ciudadanos aspirantes, de las precampañas y campañas de precandidatos, candidatos, organizaciones políticas o coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007, y por cuanto hace a los 3 niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral.

- 1. El periodo a evaluar dará inicio el día 12 de enero y concluirá el día de la jornada electoral 2007.
- 2. El monitoreo contempla la publicidad en prensa, radio, televisión, espacios informativos en paginas de Internet, teléfonos, espectaculares, unidades de servicio público, pendones, bardas y cualquier otro medio de comunicación para difundir mensajes electorales.
- 3. El monitoreo será mediante muestreo estratificado, considerando obligatorias las principales ciudades y cabeceras distritales y relativo a los medios mencionados en

el punto anterior. Del universo de los medios de comunicación del estado, se deberá tomar la muestra para el monitoreo de medios.

4. El monitoreo será realizado de acuerdo a los lineamientos legales y administrativos establecidos por el Consejo General.

La comisión respectiva coadyuvará en la supervisión, análisis, evaluación y en su caso dictamen de todos los trabajos y procedimientos específicos que afecten a este programa, debiendo entregar inmediatamente sus trabajos al Consejo General, como son:

- a) La selección de la empresa privada encargada del monitoreo;
 - b) La selección de la metodología que mejor se apegue a estos lineamientos;
 - c) La realización del monitoreo, pudiendo, en su caso, realizar visitas a las áreas de trabajo de la empresa;
 - d) La publicación de los resultados en la página de Internet del Instituto Electoral Veracruzano;
 - e) La elaboración de reportes extraordinarios dentro de los dos días naturales siguientes a dicho requerimiento; y,
 - f) La presentación, a más tardar, los cinco días siguientes a la jornada electoral del informe final, el cual será publicado y presentado a los partidos políticos y ciudadanía.
5. Los criterios de monitoreo serán cuantitativo y cualitativo a precisar por la metodología respectiva.
 6. La Empresa correspondiente realizará el monitoreo respecto a los actos anticipados de precampaña, y por cada tipo de precampaña y campaña, y por cuanto hace a los 3 niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - a) Diputados de mayoría relativa,
 - b) Diputados por representación proporcional y
 - c) Ediles de los ayuntamientos.
 7. La contratación de tiempos en radio, televisión y medios escritos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales sólo la podrán realizar las organizaciones políticas o coaliciones, por lo que no podrán contratar publicidad electoral, a favor o en contra, sujetos distintos a los señalados en este párrafo. La contratación de tiempos en radio, televisión y medios escritos, así como los espacios en los medios impresos, para difundir mensajes tendientes a la obtención del voto se realizarán de acuerdo a los catálogos de tiempos y tarifas publicitarias previamente establecidos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 8. Serán objeto de monitoreo:
 - a) Las actividades propagandísticas y publicitarias que realicen los ciudadanos por sí, o a través de organizaciones políticas o terceros (personas físicas o morales) con el propósito de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular.

- b) Los espacios noticiosos de los medios de comunicación para la promoción de las plataformas políticas, y
 - c) Los distintos niveles de gobierno durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.
9. Las actividades propagandísticas y publicitarias deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden, a la violencia, así como la utilización de símbolos o motivos religiosos o racistas. En la propaganda electoral, los partidos políticos, deberán guardar respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.
10. El monitoreo se efectuará del 12 de enero hasta antes del inicio de las campañas electorales en el horario comprendido de 6 de la mañana a 12 de la noche, para las estaciones radiodifusoras, y de 6 de la mañana a la una de la mañana para las televisoras, los siete días de la semana, y durante las campañas el monitoreo contemplará las 24 horas del día, los siete días de la semana. En los periódicos locales se realizará el monitoreo los siete días de la semana, medios que se precisarán en el catálogo determinado por la muestra.
11. El monitoreo incluirá a todas las organizaciones políticas, y para efectos de este monitoreo, la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo partido político.
12. En caso de notas compartidas de propaganda electoral, donde aparezcan declaraciones de más de una organización política o coalición, así como de sus candidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstas aparezcan en el encabezado y en el cuerpo.
13. Los mensajes propagandísticos y publicitarios relativos a la plataforma política o a la imagen del candidato emitidas por los medios nacionales serán susceptibles de monitoreo cuando refiera propaganda electoral local de organizaciones políticas, coaliciones, precandidatos y candidatos que contiendan en el proceso electoral local.
- a) En lo relativo a televisión, se realizará el monitoreo a noticieros matutinos, vespertinos y nocturnos, para las principales televisoras de cadena nacional y regionales que impacten el estado;
 - b) Para lo relativo a radio, se realizará el monitoreo a los noticieros de mayor cobertura; y,
 - c) Para lo relativo a medios nacionales impresos, el monitoreo registrará la información contenida en los diarios de mayor circulación nacional.
14. La empresa encargada del monitoreo presentará los resultados del mismo, los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a la Comisión correspondiente de inmediato para su dictamen y al Consejo General en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento y amplia difusión, publicándolo en la página de Internet del Instituto Electoral Veracruzano y proveyendo lo suficiente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Fiscalización, cuenten con un respaldo digital de la información producto del monitoreo, en todo momento, y mantener los registros que den testimonio de la información.
15. Los resultados semanales se entregarán mediante un reporte ejecutivo y gráficas, en una base de datos que permita su ordenamiento por precandidato, candidato, cargo

al que aspira, partido postulante, medio en que se publica, duración o dimensión, estimaciones de gastos, los testigos impresos y electrónicos originales.

16. Para los promocionales por televisión y radio, la empresa encargada del monitoreo deberá proporcionar los siguientes datos: programa durante el cual o entre los cuales se transmitieron los promocionales, aspirante o precandidato o candidato al cual se promociona, organizaciones políticas o coalición, versión del promocional, tipo de promocional (superposición virtual, *spot*, superposición con audio, cintillos, menciones, presencia de marca, apariciones especiales, etc.), patrocinador del promocional, fecha, hora, entidad federativa, plaza, grupo empresarial propietario de la señal, estación o canal, siglas, duración, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.
17. Para los anuncios espectaculares, pendones y bardas, la empresa deberá proporcionar al Instituto Electoral Veracruzano lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, empresa o grupo empresarial propietario del espacio publicitario, número de control de proveedor (en su caso), tamaño del anuncio, plaza, referencia domiciliaria o domicilio sobre el cual se encuentra colocado el anuncio, indicando entre que calles se ubica, coordenadas geográficas (latitud, longitud) desde las que se registró el anuncio, versión, fotografía digital del registro, nombre del precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano en caso de precampañas, o la organización política, según sea el caso, tipo de campaña que publicita y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.
18. Para las inserciones en medios impresos deberá proporcionar al Instituto Electoral Veracruzano lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medio, sección, página dentro de la sección, medidas, nombre de precandidato, candidato, organizaciones políticas, así como la existencia de leyendas que responsabilicen el pago de la inserción, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.
19. Para el monitoreo de páginas informativas de Internet, se deberá entregar al Instituto Electoral Veracruzano: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, dirección electrónica, nombre de la empresa informativa, ubicación de la empresa informativa, nombre del precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.
20. Para el monitoreo de unidades de servicio público, se deberá entregar al Instituto Electoral Veracruzano la siguiente información: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medidas, nombre del precandidato, candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro, línea de autobuses o sociedad cooperativa, número económico y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.
21. La Empresa contratada será responsable directa de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión respectiva y a la Secretaría Ejecutiva y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje. Será motivo de rescisión del contrato si la Empresa incumple estos Lineamientos y las bases del contrato.

22. Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto Electoral Veracruzano. Cualquier uso inadecuado de la misma será sancionado de acuerdo a las leyes correspondientes.
23. El informe final de los trabajos de monitoreo se publicará y deberá ponerse a disposición de los partidos y la ciudadanía, a más tardar, a los cinco días siguientes de la jornada electoral.”

III El Consejo General, en el mismo acuerdo que se señala en el resultando anterior, estimó en el considerando 14 de dicho acuerdo que los objetivos de los lineamientos para el funcionamiento del programa de monitoreo de los medios de comunicación, deberían ser los siguientes:

- a) Cuantificar y evaluar la calidad de los impactos propagandísticos o patrocinios en los medios masivos de comunicación: radio, televisión, inserciones pagadas en medios impresos, Internet, espectaculares, unidades de servicio público, pendones y bardas en la difusión de los actos anticipados de precampaña, precampañas y campañas;
- b) Vigilar la equidad y transparencia en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, organizaciones políticas, coaliciones, así como medir sus gastos de inversión en medios de comunicación;
- c) Establecer los mecanismos para la obtención, estudio y archivo de reportes impresos y grabados en medios electrónicos de la información generada por los monitoreos;
- d) Verificar que se respeten los topes de gastos de precampaña y campaña, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 párrafo quinto fracción II de la Ley Electoral para el Estado;
- e) Contar con elementos que permitan analizar la calidad de la información que se genere durante los actos anticipados de precampaña, precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo que señala el artículo 55 párrafo quinto fracción III de la Ley de la materia;
- f) Vigilar que los ciudadanos por sí, o a través de partidos o terceros, realicen actividades propagandísticas y publicitarias con objeto de promover su imagen personal de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajusten a los plazos y disposiciones establecidos en el Código. El incumplimiento a esta norma, dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 70 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado;
- g) Vigilar que durante los treinta días anteriores a la jornada electoral los gobiernos estatal y municipal, sus dependencias y organismos paraestatales y paramunicipales, se abstengan de hacer publicidad y propaganda, cese la entrega de obra pública de apoyos provenientes de programas sociales, así como la publicidad oficial por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública, excepto que se trate de asistencia social en programas de protección civil, derivados de una eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población. En caso de incumplimiento el Consejo General ordenará a la autoridad

responsable el retiro inmediato de la propaganda y promoverá las denuncias de responsabilidad de funcionarios público o penales ante las autoridades competentes, de conformidad con lo que señala el artículo 85 párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado; y,

- h) Verificar que el Instituto a fin de establecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos, promueva la celebración de un acuerdo de neutralidad con el titular del Poder Ejecutivo Federal, con el fin de suspender la entrega de obra pública y de los subsidios de los programas sociales, así como la cesación publicitaria, o propaganda de los programas sociales y acciones de gobierno durante el término previsto en el inciso anterior; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 párrafo cuarto de la ley electoral para el Estado.”

IV Por acuerdo de fecha 8 de noviembre del año en curso, se aprobó la creación de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, y hasta por un año. En dicho acuerdo, el Consejo General determinó que las funciones de dicha Comisión, se derivan de lo establecido en los artículos 55 y 148 párrafo cuarto del Código Electoral vigente, y en el marco de los lineamientos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2006, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean asignadas por el propio Consejo General; o de cualquier otra que derive de la ley electoral vigente.

V Por escrito de fecha 14 de noviembre del año en curso, presentado el día de su fecha en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado del Instituto Electoral Veracruzano, el C. Rafael Sánchez Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo mediante el cual “se aprueba la creación de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación”, recurso que una vez substanciado se remitió a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; órgano jurisdiccional que mediante resolución de fecha trece de diciembre de los corrientes, recaída sobre el expediente RAP/002/01/030/06, resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se declara fundados los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, por los razonamientos vertidos por el considerando sexto de la presente sentencia,

SEGUNDO. Se modifica el acto reclamado consistente en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del día ocho de noviembre del año en curso, únicamente por lo que hace a la inclusión del partido apelante en la integración de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal, y salvo la modificación anterior, queda intocado en sus restantes aspectos el acto reclamado.”

VI Mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre del año en curso, el Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto por la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado citada en el resultando anterior, procedió a modificar el acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, únicamente respecto de la integración de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, para quedar en los términos:

“...**Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación:** Integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán quien fungirá como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social quien actuará como su Secretario Técnico y por los representantes de los partidos políticos siguientes:

| PERIODO | PARTIDOS POLÍTICOS |
|--|---|
| 15 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 15 DE ENERO DE 2007 | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO |
| 16 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2007 | PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO NUEVA ALIANZA. |
| 16 DE FEBRERO AL 15 DE MARZO DE 2007 | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO CONVERGENCIA. |
| 16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2007 | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO |
| 16 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2007 | PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO NUEVA ALIANZA. |
| 16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO DE 2007 | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO CONVERGENCIA. |
| 16 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 2007 | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO |
| 16 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2007 | PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO NUEVA |

| PERIODO | PARTIDOS POLÍTICOS |
|--|---|
| | ALIANZA. |
| 16 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007 | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. PARTIDO CONVERGENCIA. |

VII La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, creada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, se reunió en fechas 27 y 28 de noviembre; 8, 13 y 14 de diciembre del año en curso, con el propósito de elaborar la metodología para el monitoreo de los medios de comunicación y revisar los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los medios de comunicación, en la precampañas y campañas de los partidos políticos y coaliciones que participen en el proceso electoral 2007, a efecto de proponer, en su caso al Consejo General, un proyecto de modificaciones a dichos lineamientos.

VIII Una vez realizadas las deliberaciones correspondientes y elaborada la metodología y modificaciones a los lineamientos que se citan en el resultando anterior, los miembros de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, se reunieron en fecha 20 de diciembre de 2006, para analizar el Dictamen presentado por la Secretaría Técnica de dicha Comisión, mismo que fue acordado y firmado, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL 2007

RESULTANDO:

I Con fecha 9 de octubre de 2006, en la *Gaceta Oficial* del Estado número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo 87 establece

que el Consejo General, previo al inicio del proceso electoral, fijará y acordará los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad.

- II. En fecha ocho de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la creación de Comisiones de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; de Fiscalización y se instruye a la Comisión de Comunicación Social, elabore una propuesta de lineamientos sobre encuestas y sondeos de opinión. La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación se encuentra integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Héctor Amezcua Cardiel, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán quien se desempeña como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social, quien funge como su Secretario Técnico; y por los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Revolucionario Veracruzano, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Nueva Alianza, quienes actuarán de manera rotativa.

- III. En cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de fecha 13 diciembre del año en curso, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral Veracruzano, el día 15 de diciembre modificó el acuerdo de fecha ocho de noviembre del presente año, exclusivo a lo relativo a la integración de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación.

- IV. Con base en lo expuesto en el resultando anterior, el Consejo General acordó que la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación quedara integrada de la siguiente forma: Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán quien fungirá como su Presidente; por el Jefe del Departamento de Comunicación Social, quien actuará como su Secretario Técnico y por los Representantes de Partidos Políticos, quienes participaran de manera rotativa quedando de la siguiente forma:

| PERIODO | PARTIDOS POLÍTICOS |
|--|---|
| 15 de diciembre 2006 al 15 de enero de 2007. | Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Veracruzano. |
| 16 de enero al 15 de febrero de 2007. | Partido del Trabajo, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Partido Nueva Alianza. |
| 16 de febrero al 15 de marzo de 2007. | Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Convergencia. |

| PERIODO | PARTIDOS POLÍTICOS |
|---|---|
| 16 de marzo al 15 de abril del 2007. | Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Veracruzano. |
| 16 de abril al 15 de mayo de 2007. | Partido del Trabajo, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Partido Nueva Alianza. |
| 16 de mayo al 15 de junio de 2007. | Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Convergencia. |
| 16 de junio al 15 de julio de 2007. | Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Revolucionario Veracruzano. |
| 16 de julio al 15 de agosto de 2007. | Partido del Trabajo, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Partido Nueva Alianza. |
| 16 de agosto al 15 de septiembre de 2007. | Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido Convergencia. |

- IV Que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, se reunió para la elaboración de la metodología para el monitoreo de los medios de comunicación; lo que se llevó a cabo en fecha 27 y 28 de noviembre; 8, 13 y 14 de diciembre, en las cuales se emitieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que de conformidad con los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 114 párrafo primero del Código Electoral para el Estado, el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento, son

de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.

- 4 Que en el desempeño de la función electoral, el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 115 del Código Electoral vigente en el Estado.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, entre otros órganos, con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como los principios rectores que rijan la función electoral; y vigilar también que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código en comento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XIV.
- 6 Que en términos de lo que señala el artículo 35 fracciones I y II de la ley electoral para el Estado, son derechos de los partidos políticos: participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y el Código en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades.
- 7 Que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 50 fracción I de la legislación electoral local, es prerrogativa de los partidos políticos tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos del Capítulo II, Título Cuarto, Libro Segundo de la ley en comento.
- 8 Que los partidos políticos tendrán acceso de manera equitativa y gratuita a las frecuencias de radio y canales de televisión propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las bases que se establecen en el párrafo segundo del artículo 51 de la ley electoral para el Estado.
- 9 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Electoral vigente en la Entidad, el Consejo General, a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a medios de comunicación, en la primera quincena del mes de enero del año de la elección instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación, de las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral. Para ello, este órgano colegiado establecerá en el mes de octubre del año anterior al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre. Los trabajos de monitoreo deberán dar inicio a partir de la primera quincena del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral. Los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría

Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento y amplia difusión. Se realizarán monitoreos mediante muestreos de los tiempos de transmisión que los precandidatos realicen sobre las precampañas, procesos internos y de las campañas que lleven a cabo los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación para la promoción de su plataforma política. Dicho monitoreo también comprenderá la publicidad fija que contraten los partidos políticos, así como las coaliciones, en lo relativo a espectaculares, pendones, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto. El monitoreo de los medios de comunicación tendrá los siguientes objetivos: I. Garantizar que la distribución de los espacios y tiempos en los medios de comunicación sea equitativa y veraz conforme a este Código; II. Verificar que se respeten los topes de gastos de precampaña y campaña; y, III. Contar con elementos que permitan analizar la calidad de la información que se genere durante las precampañas y campañas electorales. El informe final de los trabajos de monitoreo se publicará y deberá ponerse a disposición de los partidos y la ciudadanía, a más tardar, a los cinco días siguientes de la jornada electoral.

- 10 Que el gasto que realice el Partido o la coalición en el rubro de acceso a medios de comunicación, en ningún caso serán superiores al cincuenta por ciento de los topes de gastos de campañas que se fijen para la elección respectiva. Los medios de comunicación que realicen contratos publicitarios con los partidos políticos, estarán obligados a proporcionar oportunamente al Instituto Electoral Veracruzano, la información que les sea requerida con motivo de la fiscalización. Lo anterior de conformidad con lo que exige el numeral 54 del Código en comento.
- 11 Que el artículo 70 del Código Electoral para el Estado, dispone que la precampaña es el conjunto de actividades que realizan los precandidatos con el fin de difundir y promover su imagen, propuestas o programas entre los militantes y simpatizantes de los partidos, en sus procesos de selección de sus candidatos. En el transcurso de las precampañas que lleven a cabo los precandidatos a diputados y ediles, queda prohibida la contratación y transmisión de mensajes publicitarios en prensa escrita, radio y televisión o de cualquier otro medio electrónico. Los ciudadanos que por sí, o a través de partidos o terceros, realicen actividades propagandísticas y publicitarias, con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en este Código. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidato.
- 12 Que el artículo 83 del ordenamiento electoral local establece que los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término, definiendo a la campaña electoral como el conjunto de actividades

realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto.

- 13 Que en términos de lo dispuesto por la fracción V y VII del artículo 84 del ordenamiento electoral local, durante las campañas electorales, las Organizaciones Políticas, deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, difamación o que se denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, quedando prohibidas, las expresiones que inciten al desorden, y a la violencia, así como la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos o racistas; y guardar en la propaganda electoral, respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.
- 14 En consecuencia se acuerda, proponer la necesidad de contar con una metodología para el funcionamiento del programa de monitoreo de los medios de comunicación. Dicho documento se encuentra anexo al presente Dictamen.
- 15 Para efectos de dar la debida observancia de la metodología a que refiere el considerando anterior, se acuerda proponer al órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Veracruzano reforme los lineamientos al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, aprobados en fecha 31 de octubre del presente año en términos del documento anexo al presente Dictamen.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; el 67 fracción de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 35 fracción I y II, 50 fracción I, 52, 55, 70, 83, 84, 85, 114 párrafo primero, 116 fracciones I y VII, 117 párrafo primero, 123 fracciones VII, 126 fracción XVI, 131 párrafo segundo, 148 párrafos segundo, tercero y penúltimo, 149, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, en cumplimiento al resolutivo primero del “Acuerdo del Consejo General, por el que se crea la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación”, de fecha 8 de noviembre del año en curso, emite el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Se acuerda aprobar la Metodología para el programa de monitoreo de los medios de comunicación, la cual se anexa como parte del presente Dictamen, en los términos del considerando 14, el cual deberá de ser remitido por el Presidente de esta Comisión a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano máximo de dirección para la aprobación correspondiente, en términos de lo que señala el cuarto y último párrafo del artículo 149, en relación con los numerales 123, fracción VII, 55 del Código Electoral para el Estado.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General la reforma de los “Lineamientos Generales del Programa de Monitoreo de Medios de

Comunicación”, en términos del Considerando 15, documento anexo al presente dictamen.”

- IX** En vista de lo anterior, el pleno del Consejo General en reunión de fecha 21 de diciembre de 2006 analizó el Proyecto de modificaciones a los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de monitoreo de los medios de comunicación y el proyecto de metodología de dicho Programa –a los cuales realizó las observaciones correspondientes– así como al Dictamen emitido por la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación; y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los

principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 4 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento, son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 5 Que el Consejo General cuenta con las atribuciones de ampliar y adecuar los plazos que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para aprobar el presente acuerdo, en términos de lo que señalan los artículos 18, 55 párrafo primero y 123 fracción XIV, del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. En todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Así lo establece el

ordenamiento electoral para el Estado en sus artículos 116 fracción VII, 148 párrafo cuarto, 149 párrafo cuarto.

- 7 Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 8 Que los *“Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de los actos anticipados de precampaña de ciudadanos aspirantes, de las precampañas y campañas de precandidatos, candidatos, organizaciones políticas o coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007, y por cuanto hace a los 3 niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral”*, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 31 de octubre del año en curso, establece en el punto 4 inciso b), la atribución de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de realizar la selección de la metodología que mejor se apegue a los lineamientos citados.
- 9 Que los integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo celebrada en fecha 21 de diciembre del año en curso, realizaron la observación al Dictamen elaborado por la Comisión Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, en el sentido de cambiar la expresión “reformar” por el de “modificar”: Toda vez que este órgano colegiado únicamente puede modificar los Lineamientos -aun cuando hayan sido aprobados por este mismo órgano colegiado- ya que el concepto reformar es una expresión jurídica que conlleva una actividad exclusiva de los órganos legislativos.

10 Que la motivación para la modificación de los lineamientos citados en el considerando 7 del presente acuerdo, se deriva de los siguientes puntos:

- a) Considerando que el procedimiento de licitación requiere de un lapso de aproximadamente 40 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de sus bases, se propone posponer la fecha de inicio de los trabajos para el lunes 26 de febrero de 2007. La conclusión de los trabajos se mantiene hasta el día de la Jornada Electoral..
- b) En atención a las recomendaciones de las empresas que asistieron a la presentación de sus propuestas, se propone que las actividades relativas al Monitoreo en radio y televisión se realicen en un horario de 6 de la mañana a 1 de la mañana durante todo el programa, tomando en cuenta la conveniencia de realizar las muestras dentro de horarios más factibles, y en las horas de mayor audiencia en los medios.
- c) Con el propósito de dar cobertura a los treinta distritos, se sugiere establecer siete sedes con la opción de aumentar el número hasta en un máximo de diez sedes, que funcionarían como centros integradores de otros distritos, las cuales estarían ubicadas en las cabeceras distritales que concentren el mayor número de medios de comunicación, con la distribución geográfica que resulte.
- d) Considerando las recomendaciones de las empresas sobre el Monitoreo de publicidad alterna y las dificultades técnicas que implica dar seguimiento a la instalación de pendones, se sugiere que esta actividad se limite a unidades de servicio urbano, parabuses, bardas y espectaculares.
- e) Del mismo modo, en atención a las declaraciones de las empresas sobre la imposibilidad legal de monitorear el servicio telefónico, se sugiere no considerar esta actividad en los requerimientos que se exijan a la empresa que realizará el monitoreo.
- f) La atribución del Consejo General, señalada en el párrafo primero del artículo 55 de la ley electoral, de establecer los lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo, por lo que existe mayor razón para realizar un nuevo acuerdo de voluntades que modifique el original por el cual se aprobaron dichos lineamientos; lo anterior no implica revocación del citado acuerdo, sino simplemente una mera modificación.

11 Que analizado el Dictamen y el anexo del mismo, que presenta la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo el *“Dictamen que emite la Comisión de supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, mediante el cual se aprueba la Metodología para el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación y se reforman los Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, en las precampañas y campañas de los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007”*, en los términos que se cita en el resultando VIII del presente acuerdo; y con la observación que se señala en el considerando 8 del presente acuerdo.
- b) Aprobar la *“Metodología para el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación”*, cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo General por la Comisión de supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2006, se concluye que su redacción final sea la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE MONITOREO DE MEDIOS PROCESO ELECTORAL 2007

Una vez analizada la información recabada en el estudio de mercado sobre empresas especializadas en la realización de Monitoreos, que la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación llevó a cabo los días 27 y 28 de noviembre de 2006, ésta Comisión se permite formular las recomendaciones que a continuación se enuncian, con el propósito de que sean consideradas en la elaboración de la metodología correspondiente y en el proceso de selección de la empresa que realizará estos trabajos.

Consideraciones respecto al procedimiento de selección de la empresa.

De acuerdo con las opiniones vertidas por los integrantes de la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación en la reunión de trabajo de la misma, celebrada el día 8 de diciembre de 2006, y con propósito de que este procedimiento se lleve a cabo con total apego a los principios de certeza, legalidad y transparencia, se propone realizar una licitación pública nacional.

Por lo anterior, esta Comisión propone al Consejo General instruir a la Secretaría Ejecutiva elaborar las bases correspondientes a la licitación pública nacional para llevar a cabo dicho procedimiento.

Consideraciones respecto a la realización de los trabajos de Monitoreo:

- Considerando que el procedimiento de licitación requiere de un lapso de aproximadamente 40 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de sus bases, se propone posponer la fecha de inicio de los trabajos para el lunes 26 de febrero de 2007. La conclusión de los trabajos se mantiene hasta el día de la Jornada Electoral.
- En atención a las recomendaciones de las empresas que asistieron a la presentación de sus propuestas, se propone que las actividades relativas al Monitoreo en radio y televisión se realicen en un horario de 6 A.M. a 1 A.M. durante todo el programa.
- Con el propósito de dar cobertura a los treinta distritos, se sugiere establecer siete sedes con la opción de aumentar el número hasta en un máximo de diez sedes, que funcionarían como centros integradores de otros distritos, las cuales estarían ubicadas en las cabeceras distritales que concentren el mayor número de medios de comunicación, con la distribución geográfica que resulte.
- Serán sujetos de Monitoreo durante todo el programa los aspirantes, precandidatos, candidatos, organizaciones políticas y coaliciones. Las dependencias y funcionarios de los tres órdenes de gobierno, durante los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral.
- En la selección de la muestra se deberá considerar a los medios electrónicos y escritos, con mayor cobertura y de mayor circulación en su área de influencia.
- Considerando las recomendaciones de las empresas sobre el Monitoreo de publicidad alterna y las dificultades técnicas que implica dar seguimiento a la instalación de pendones, se sugiere que esta actividad se limite a unidades de servicio urbano, parabuses, bardas y espectaculares.

- Del mismo modo, en atención a las declaraciones de las empresas sobre la imposibilidad legal de monitorear el servicio telefónico, se sugiere no considerar esta actividad en los requerimientos que se exijan a la empresa que realizará el monitoreo.
- En el caso del monitoreo de paginas de Internet, en apego con los lineamientos emitidos por el Consejo General, se propone considerar únicamente las paginas de carácter informativo, otorgando prioridad a las que contengan información política.
- Con relación a la presentación de los informes, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, estos deberán presentarse los días lunes de cada semana. La empresa seleccionada deberá presentar el informe final a que refiere el Código Electoral para el Estado de Veracruz en la fecha que indica este ordenamiento.
- En sus informes, la empresa deberá comprometerse a entregar como mínimo la información estipulada en los lineamientos para el Monitoreo de Medios de Comunicación emitidos por el Consejo General el 31 de octubre de 2006.
- Se sugiere exigir a la empresa contratada para realizar el Monitoreo, mantener un respaldo en video, audio y fotografía, en formato digital (disco duro o, en su caso DVD) de toda la información resultante del Monitoreo en cada una de las plazas seleccionadas, así como de todos los informes presentados al Instituto Electoral Veracruzano. Dicha información deberá ser sellada y firmada mensualmente, ante los integrantes de la Comisión correspondiente.
- Con base en el punto anterior y con el propósito de garantizar un mayor nivel de confiabilidad en la información, se sugiere verificar que la empresa seleccionada cuente con tecnología digital para realizar las tareas de Monitoreo, y se establezca el compromiso de entregar los informes correspondientes en forma escrita.

Metodología del Monitoreo.

Televisión y Radio.

- Se realizará del 26 de febrero al día de la jornada electoral.
- Serán sujetos de Monitoreo:
 - **Los promocionales**, clasificados de la siguiente forma:

Promocional regular o SPOT: son los promocionales que promueven a un partido político o coalición, aspirante, precandidato o candidato. Este tipo de promocionales se transmiten siempre dentro de los cortes comerciales y duran entre 10 y 60 segundos. En algunos casos se pueden encontrar segmentos mayores a un minuto.

Superposición sin audio: Aquellas imágenes que hacen alusión a un partido político o coalición, aspirante, precandidato o candidato y son colocadas por encima de la transmisión de un programa, sin que éste sea interrumpido. Pueden aparecer junto a marcadores deportivos, resultados, estadísticas o simplemente en un programa. No tienen audio. Tienen una duración variable.

Superposición con audio: Aquellas imágenes que hacen alusión a un partido político o coalición, aspirante, precandidato o candidato y son colocadas por encima de la transmisión de un programa, sin que éste sea interrumpido. Pueden aparecer junto a marcadores deportivos, resultados, estadísticas o simplemente en un programa. Tienen audio. Tienen una duración variable.

- **Programas informativos:** noticieros, programas de información de interés y flashes informativos.
- **Programas especiales sobre el proceso electoral:** Espacios en los que participen cualquier tipo de representantes de partido político y/o coalición, así como aspirantes, precandidatos y/o candidatos, ya sea en forma de entrevista, debate o programa de índole político; también cualquier otro tipo programa especial, en el que directa o indirectamente se implique a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- En este monitoreo se considerarán la totalidad de los canales y estaciones que se transmiten desde las plazas consideradas, de lunes a domingo, en un horario de 6 a.m. a 1 a.m. del día siguiente, y se grabarán en formato digital.
- Del mismo modo, se considerarán los canales y estaciones que transmiten la señal de cadenas nacionales desde las mismas plazas a fin de captar la señal bloqueada para su transmisión en esas localidades.
- Las grabaciones se registrarán en disco duro o, en su caso, en DVD. Estos instrumentos serán identificados con el periodo, canal o estación, siglas y plaza en la que se realizó el monitoreo.
- De la grabación de la programación monitoreada se registrará y capturará la emisión de los promocionales por partido político, coalición y/o ciudadano, por grupo radiofónico o empresa televisiva, por cada plaza y canal o estación de radio. Asimismo, se realizará una estimación de gasto con base en el catálogo de

horarios y tarifas por unidad y por paquete de tiempo y espacio para propaganda electoral.

Publicidad alterna:

- Se realizará del 26 de febrero al día de la jornada electoral.
- Se recorrerán las rutas establecidas en cada una de las plazas a monitorear dos veces al mes.
- Cada 15 días se contabilizarán el número de anuncios unidades de servicio urbano, parabuses, bardas y anuncios espectaculares detectados que promocionen a cada uno de los aspirantes, precandidatos o candidatos. Los resultados acumulados corresponden a la suma de todos los registros detectados en el periodo del Monitoreo; de tal forma que se pueda establecer el número de meses que se contrató un anuncio espectacular.
- Los registros deberán contener por lo menos los siguientes elementos:
 1. Fotografía digital, hora, fecha y coordenadas geográficas de su ubicación (opcional).
 2. Plaza, Distrito, Municipio, localidad.
 3. Tipo de precampaña y/o campaña.
 4. Una estimación del gasto ejercido por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos en este rubro, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - **Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa:** sólo en aquellos casos en que el espectacular o el instrumento propagandístico de manera explícita hagan referencia a este cargo.
 - **Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional:** sólo en aquellos casos en que el espectacular o el instrumento propagandístico de manera explícita hagan referencia a este cargo.
 - **Ediles de los Ayuntamientos:** sólo en aquellos casos en que el espectacular o el instrumento propagandístico de manera explícita hagan referencia a este cargo.
 - **Conjunto:** Registra los espectaculares o el instrumento propagandístico que de manera explícita hagan referencia a distintos cargos de elección popular (Ayuntamientos y Diputados Locales).

Medios Impresos:

- Se realizará del 26 de febrero al día de la jornada electoral.
- Serán sujetos de Monitoreo en los medios escritos las notas informativas o artículos relacionados con los partidos políticos o

coaliciones y sus candidatos. Las categorías empleadas para clasificar cada información serán: noticia, crónica, reportaje, entrevista, editorial/opinión, caricatura, fotografía y anuncios pagados.

- Se revisaran diariamente los periódicos y las revistas seleccionados, a fin de localizar todas las inserciones con propaganda de los aspirantes, precandidatos o candidatos que hagan referencia a la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales en 2007.
 - Las inserciones encontradas se recopilarán junto con la página entera en que se encuentran y se conservarán a manera de testigo.
 - Se integrará una base de datos en la que se registrará la siguiente información: ciudad, fecha de la inserción, nombre del periódico o revista, sección, página, medidas de la inserción, nombre del aspirante (solo cuando se manifieste de manera explícita su intención de lograr una candidatura), precandidato o candidato publicitado, así como el partido político o coalición al que pertenece. Adicionalmente se reportará si la inserción reportada contiene la leyenda “inserción pagada o responsable de la publicación”.
 - Los criterios para identificar con exactitud una cobertura informativa positiva, negativa o neutral, en los medios impresos deben ser claros y precisos, ya que éste es el aspecto más subjetivo de un monitoreo de medios. Los criterios serían los siguientes:
 - **Negativo:** Cuando el medio o el periodista es claramente parcial en contra de un determinado candidato, partido político o coalición.
 - **Neutral:** Cuando la información se presenta de una manera objetiva, equilibrada e imparcial. Cuando, en caso de abordarse un asunto controvertido que afecta a dos partes, el medio concede voz a ambas partes para exponer su versión.
 - **Positivo:** Cuando el medio o el periodista es claramente parcial a favor de un determinado candidato, partido político o coalición.
- c) Aprobar la modificación a los “*Lineamientos para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, en las precampañas y campañas de los partidos políticos y coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007*”, cuyo proyecto fue analizado por el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha

21 de diciembre de 2006, el cual una vez incorporadas las observaciones pertinentes, se concluye que las modificaciones sean las siguientes:

| <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p>PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|---|--|
| <p>1. El periodo a evaluar dará inicio el día 12 de enero y concluirá el día de la jornada electoral 2007.</p> | <p>1. El periodo a evaluar dará inicio el día 26 de febrero y concluirá el día de la jornada electoral 2007.</p> <p><i>(El cambio se fundamenta en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado de Veracruz).</i></p> |
| <p>2. El monitoreo contempla la publicidad en prensa, radio, televisión, espacios informativos en paginas de internet, teléfonos, espectaculares, unidades de servicio público, pendones, bardas y cualquier otro medio de comunicación para difundir mensajes electorales.</p> | <p>2. El monitoreo contempla la publicidad en prensa, radio, televisión, espacios informativos en paginas de Internet, espectaculares, unidades de servicio público, parabuses, bardas y cualquier otro medio de comunicación para difundir mensajes electorales.</p> <p><i>(Se suprimió el monitoreo a teléfonos).</i></p> |
| <p>3. El monitoreo será mediante muestreo estratificado, considerando obligatorias las principales ciudades y cabeceras distritales y relativo a los medios mencionados en el punto anterior. Del universo de los medios de comunicación del estado, se deberá tomar la muestra para el monitoreo de medios</p> | <p>3. El monitoreo será mediante muestreo estratificado. Con el propósito de cumplir la obligación de dar cobertura a las principales ciudades con mayor número de electores y a las cabeceras distritales, se establecerán siete sedes, como mínimo, y diez sedes, como máximo, en todo el Estado. Estas funcionarían como centros integradores del resto de los municipios pertenecientes a los demás distritos electorales y estarían ubicadas en las cabeceras distritales que concentren el mayor número de medios masivos de comunicación. La selección de la muestra deberá considerar a los medios electrónicos y escritos con mayor cobertura y de mayor predominio en su área de influencia.</p> |

| <p align="center">LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|---|---|
| <p>4. El monitoreo será realizado de acuerdo a los lineamientos legales y administrativos establecidos por el Consejo General. La comisión respectiva coadyuvará en la supervisión, análisis, evaluación y en su caso dictamen de todos los trabajos y procedimientos específicos que afecten a este programa, debiendo entregar inmediatamente sus trabajos al Consejo General, como son</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La selección de la empresa privada encargada del monitoreo; b) La selección de la metodología que mejor se apegue a estos lineamientos; c) La realización del monitoreo, pudiendo, en su caso, realizar visitas a las áreas de trabajo de la empresa; d) La publicación de los resultados en la página de Internet del Instituto Electoral Veracruzano; e) La elaboración de reportes extraordinarios dentro de los dos días naturales siguientes a dicho requerimiento; y, f) La presentación, a más tardar, los cinco días siguientes a la jornada electoral del informe final, el cual será publicado y presentado a los partidos políticos y ciudadanía. | |
| <p>5. Los criterios de monitoreos serán cuantitativo y cualitativo a precisar por metodología respectiva.</p> | |
| <p>6. La empresa correspondiente realizará el monitoreo respecto a los actos anticipados de precampañas, y por cada tipo de precampaña y campaña, y por cuanto hace a los 3 niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral, de acuerdo con la siguiente clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diputados de mayoría relativa b) Diputados por representación proporcional y c) Ediles de los ayuntamientos. | |

| <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|---|---|
| <p>7. La contratación de tiempos en radio, televisión y medios escritos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las precampañas y campañas electorales sólo la podrán realizar las organizaciones políticas o coaliciones, por lo que no podrán contratar publicidad electoral, a favor o en contra, sujetos distintos a los señalados en este párrafo. La contratación de tiempos en radio, televisión y medios escritos, así como los espacios en los medios impresos, para difundir mensajes tendientes a la obtención del voto se realizarán de acuerdo a los catálogos de tiempos y tarifas publicitarias previamente establecidos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> | <p>7. La contratación de tiempos en radio, televisión y medios escritos para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales sólo la podrán realizar las organizaciones políticas o coaliciones, por lo que no podrán contratar publicidad electoral, a favor o en contra, sujetos distintos a los señalados en este párrafo. La contratación de tiempos en radio, televisión y medios escritos, así como los espacios en los medios impresos, para difundir mensajes tendientes a la obtención del voto se realizarán de acuerdo a los catálogos de tiempos y tarifas publicitarias previamente establecidos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> |
| <p>8. Serán objeto de monitoreos:</p> <p>a) Las actividades propagandísticas y publicitarias que realicen los ciudadanos por sí, o a través de organizaciones políticas o terceros (personas físicas o morales) con el propósito de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular.</p> <p>b) Los espacios noticiosos de los medios de comunicación para la promoción de las plataformas políticas, y</p> <p>c) Los distintos niveles de gobierno durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.</p> | <p>8. Serán objeto de monitoreos:</p> <p>a) Las actividades propagandísticas y publicitarias que realicen los ciudadanos por sí, o a través de organizaciones políticas o terceros con el propósito de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular.</p> <p>b) Los espacios noticiosos de los medios de comunicación para la promoción de las plataformas políticas, y</p> <p>c) Los distintos niveles de gobierno durante los treinta días anteriores a la jornada electoral.</p> <p><i>(Se suprimió personas físicas o morales, toda vez que se podría estar violentando el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos y la dificultad para calificar estos actos).</i></p> |
| <p>9. Las actividades propagandísticas y publicitarias deberán abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia,</p> | |

| LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006). | PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. |
|--|--|
| <p>infamia, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos. Quedan prohibidas las expresiones que inciten al desorden, a la violencia, así como la utilización de símbolos o motivos religiosos o racistas. En la propaganda electoral, los partidos políticos, deberán guardar respeto al honor, a la intimidad personal y familiar de los candidatos.</p> | |
| <p>10. El monitoreo se efectuará del 12 de enero hasta antes del inicio de las campañas electorales en el horario comprendido de 6 de la mañana a 12 de la noche, para las estaciones radiodifusoras, y de 6 de la mañana a la una de la mañana para las televisoras, los siete días de la semana, y durante las campañas el monitoreo contemplará las 24 horas del día, los siete días de la semana. En los periódicos locales se realizará el monitoreo los siete días de la semana, medios que se precisarán en el catálogo determinado por la muestra.</p> | <p>10. El monitoreo se efectuará del 26 de febrero hasta el día de la Jornada Electoral en el horario comprendido de 6 a.m. a 1 a.m. del día siguiente para las estaciones radiodifusoras y canales de televisión. En los periódicos locales y nacionales se realizará el monitoreo los siete días de la semana, medios que se precisarán en el catálogo determinado por la muestra.</p> |
| <p>11. EL monitoreo incluirá a todas las organizaciones políticas, y para efectos de este monitoreo, la coalición se entenderá como un solo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un solo partido político.</p> | |
| <p>12. En caso de notas compartidas de propaganda electoral, donde aparezcan declaraciones de más de una organización política o coalición, así como de sus candidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstas aparezcan en el cuerpo.</p> | |
| <p>13. Los mensajes propagandísticos y publicitarios relativos a la plataforma política o la imagen del candidato emitidas por los medios nacionales serán susceptibles de monitoreo cuando refiera propaganda electoral</p> | |

| <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|--|--|
| <p>local de organizaciones políticas, coaliciones, precandidatos y candidatos que contiendan en el proceso electoral local.</p> <p>a) En lo relativo a televisión, se realizará el monitoreo a noticieros matutino, vespertinos y nocturnos, para las principales televisoras de cadena nacional y regionales que impacten el estado;</p> <p>b) Para lo relativo a radio, se realizará el monitoreo a los noticieros de mayor cobertura; y,</p> <p>c) Para lo relativo a medios nacionales impresos, el monitoreo registrará la información contenida en los diarios de mayor circulación nacional.</p> | |
| <p>14. La empresa encargada del monitoreo presentará los resultados del mismo, los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a la Comisión correspondiente de inmediato para su dictamen y al Consejo General en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento y amplia difusión, publicándolo en la página de Internet del Instituto Electoral Veracruzano y proveyendo lo suficiente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Fiscalización cuenten con un respaldo digital de la información producto del Monitoreo, en todo momento, y mantener los registros que den testimonio de la información.</p> | <p>14. La empresa encargada del monitoreo presentará los informes del mismo, los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a la Comisión correspondiente de inmediato para su dictamen y al Consejo General en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento y difusión, la mayor difusión posible, publicándolo en la página de Internet del Instituto Electoral Veracruzano y proveyendo lo suficiente para que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Fiscalización cuenten con un respaldo digital de la información producto del Monitoreo, en todo momento, y mantener los registros que den testimonio de la información.</p> |
| <p>15. Los resultados semanales se entregaran mediante un reporte ejecutivo y graficas, en una base de datos que permita su ordenamiento por precandidato, candidato, cargo al que aspira, partido postulante, medio en que se publica, duración o dimensión, estimaciones de gastos, los testigos impresos y electrónicos originales.</p> | <p>15. Los informes semanales se entregaran mediante un reporte ejecutivo y graficas, en una base de datos que permita su ordenamiento por aspirante, precandidato o candidato, cargo al que aspira, partido postulante, medio en que se publica, duración o dimensión, estimaciones de gastos, los testigos impresos y electrónicos originales.</p> |

| <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|--|--|
| | <p>La fecha de corte será el segundo domingo inmediato anterior a la del informe.</p> |
| <p>16. Para los promocionales por televisión y radio, la empresa encargada del monitoreo deberá proporcionar los siguientes datos: programa durante el cual o entre los cuales se transmitieron los promocionales, aspirante o precandidato o candidato al cual se promociona, organizaciones políticas o coaliciones, versión del promocional, (superposición virtual, spot, superposición con audio, cintillo, menciones, presencia de marca, apariciones especiales, etc.), patrocinador del promocional, fecha, hora, entidad federativa, plaza, grupo empresarial propietario de la señal, estación o canal, siglas, duración, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> | <p>16. Para los promocionales por televisión y radio, la empresa encargada del monitoreo deberá proporcionar los siguientes datos: programa durante el cual o entre los cuales se transmitieron los promocionales, aspirante, precandidato o candidato al cual se promociona, organizaciones políticas o coaliciones, versión del promocional, (superposición virtual, spot, superposición con audio, cintillo, menciones, presencia de marca, apariciones especiales, etc.), patrocinador del promocional, fecha, hora, entidad federativa, plaza, grupo empresarial propietario de la señal, estación o canal, siglas, duración, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> |
| <p>17. Para los anuncios espectaculares, pendones y bardas, la empresa deberá proporcionar al Instituto Electoral Veracruzano lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, empresa o grupo empresarial propietario del espacio publicitario, número de control de proveedor (en su caso), tamaño del anuncio, plaza, referencia domiciliaria o domicilio sobre el cual se encuentra colocado el anuncio, indicando entre que calles se ubica, coordenadas geográficas (latitud, longitud) desde las que se registró el anuncio, versión, fotografía digital del registro, nombre del precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano en caso de precampañas, o la organización política, según sea el caso, tipo de campaña que publicita y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> | <p>17. Para los anuncios espectaculares, parabuses y bardas, la empresa deberá proporcionar al Instituto Electoral Veracruzano lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, empresa o grupo empresarial propietario del espacio publicitario, número de control de proveedor (en su caso), tamaño del anuncio, plaza, referencia domiciliaria o domicilio sobre el cual se encuentra colocado el anuncio, indicando entre que calles se ubica, versión, fotografía digital del registro, nombre del aspirante, precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano en caso de precampañas, o la organización política, según sea el caso, tipo de campaña que publicita y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> |

| <p style="text-align: center;">LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|--|--|
| <p>18. Para las inserciones en medios impresos deberá proporcionar al Instituto Electoral Veracruzano lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medio, sección, página dentro de la sección, medidas, nombre de precandidato, candidato, organizaciones políticas, así como la existencia de leyendas que responsabilicen el pago de la inserción, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> | <p>18. Para las inserciones en medios impresos deberá proporcionar al Instituto Electoral Veracruzano lo siguiente: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medio, sección, página dentro de la sección, medidas, nombre del aspirante, precandidato, candidato, organizaciones políticas y coaliciones, así como la existencia de leyendas que responsabilicen el pago de la inserción, estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> |
| <p>19. Para el monitoreo de páginas informativas de Internet, se deberá entregar al Instituto Electoral Veracruzano: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, dirección electrónica, nombre de la empresa informativa, ubicación de la empresa informativa, nombre del precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> | <p>19. Para el monitoreo de páginas informativas de Internet, se deberá entregar al Instituto Electoral Veracruzano: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, dirección electrónica, nombre de la empresa informativa, ubicación de la empresa informativa, nombre del aspirante, precandidato o candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> |
| <p>20. Para el monitoreo de unidades de servicio público, se deberá entregar al Instituto Electoral Veracruzano la siguiente información: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medidas, nombre del precandidato, candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro, línea de autobuses o sociedad cooperativa, número económico y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> | <p>20. Para el monitoreo de unidades de servicio público, se deberá entregar al Instituto Electoral Veracruzano la siguiente información: fecha de levantamiento, hora de levantamiento, plaza, medidas, nombre del aspirante, precandidato, candidato, grupo de ciudadanos que promueve a un ciudadano, organizaciones políticas o coalición, anuncio o versión, fotografía digital del registro, línea de autobuses o sociedad cooperativa, número económico y estimación de gastos, así como una valoración cualitativa de la información.</p> |

| <p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (aprobados por el C.G. el 31 de octubre de 2006).</p> | <p>PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> |
|---|---|
| <p>21. La Empresa contratada será responsable directa de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión respectiva y a la Secretaría Ejecutiva y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje. Será motivo de rescisión del contrato si la Empresa incumple estos Lineamientos y las bases del contrato.</p> | <p>21. La Empresa contratada será responsable directa de la seguridad de toda la información que presente ante la Comisión respectiva y a la Secretaría Ejecutiva y guardará la confidencialidad debida de la información que maneje. Será motivo de rescisión del contrato si la Empresa incumple estos Lineamientos y las bases del contrato.</p> <p>Asimismo, la empresa deberá mantener un respaldo de la información en formato digital (disco duro o, en su caso DVD) de toda la información resultante del Monitoreo en cada una de las plazas seleccionadas, así como de todos los informes presentados al Instituto Electoral Veracruzano, misma que deberá entregar a la conclusión del contrato. Dicha información deberá ser sellada y firmada mensualmente, ante los integrantes de la Comisión correspondiente.</p> |
| <p>22. Toda información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto Electoral Veracruzano. Cualquier uso inadecuado de la misma será sancionado de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> | |
| <p>23. El informe final de los trabajos de monitoreo se publicará y deberá ponerse a disposición de los partidos y la ciudadanía, a más tardar, a los cinco días siguientes de la jornada electoral.</p> | <p>23. El informe final de los trabajos de monitoreo se publicará en la página de internet y en los medios al alcance y deberá ponerse a disposición de los partidos y la ciudadanía, a más tardar, a los cinco días siguientes de la jornada electoral.</p> |

12 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones que se citan en el considerando anterior, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que

solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracciones I y VII, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 148 párrafo cuarto y 149 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 55 párrafo primero y 123 fracción XIV, 127 fracción V, del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para el Programa de Monitoreo de Medios de Comunicación, en los términos que se señala en el considerando 11 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación, en los términos que se señala en el considerando 11 inciso c) del presente acuerdo, de los Lineamientos Generales para el funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, de los actos anticipados de precampaña de ciudadanos aspirantes, de las precampañas y campañas de precandidatos, candidatos, organizaciones políticas o coaliciones que participen en el Proceso Electoral 2007, y por cuanto hace a los 3 niveles de gobierno, durante los 30 días anteriores a la jornada electoral; aprobados mediante acuerdo del Consejo General de fecha 31 de octubre del año en curso.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de la modificación a los Lineamientos que se señalan en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que elabore las bases correspondientes a fin de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública nacional, por el que se seleccionará a la empresa que llevará a cabo el Monitoreo de los Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2007.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN